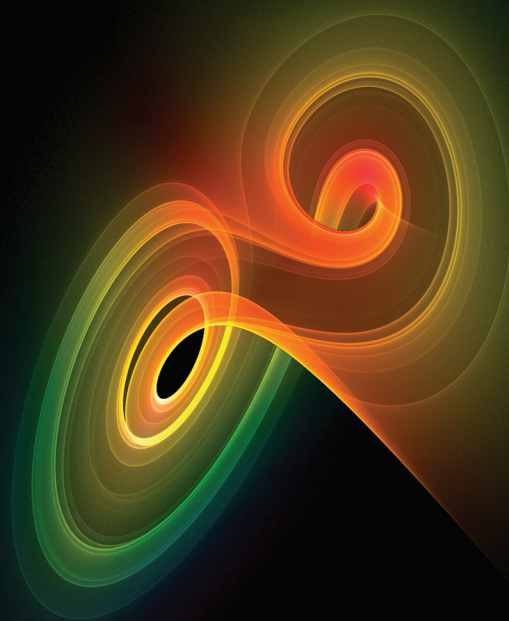


Carlos Eduardo Maldonado

HACIA UNA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS TERCERA EDICIÓN



Colección Complejidad
Facultad de Administración



UR

Hacia una fundamentación filosófica de los derechos humanos

Carlos Eduardo Maldonado



COLECCIÓN COMPLEJIDAD

© 2010 Editorial Universidad del Rosario
© 2010 Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,
Facultad de Administración
© 2010 Carlos Eduardo Maldonado

ISBN: 978-958-738-156-6

Tercera edición ampliada y corregida: Universidad del Rosario, octubre de 2010

Segunda edición ampliada y corregida: Arango Editores, 1999

Primera edición: Instituto de Derechos Humanos Guillermo Cano,

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), 1994

Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario

Corrección de estilo: Andrés Cote

Diseño de cubierta: Lucelly Anaonas

Diagramación: Precolombi EU-David Reyes

Impresión: Xpress

Editorial Universidad del Rosario

Carrera 7 N° 13-41, oficina 501 • Teléfono 297 02 00, ext. 7724

Correo electrónico: editorial@urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida
sin el permiso previo por escrito de la
Editorial Universidad del Rosario

Maldonado, Carlos Eduardo

Hacia una fundamentación filosófica de los derechos humanos / Carlos Eduardo Maldonado.

— 3ª ed. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,

Facultad de Administración. —Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2010.

174 p. —(Colección Textos de Complejidad de Administración)

ISBN: 978-958-738-156-6

Derechos Civiles / Derechos Humanos - Filosofía / I. Título. / II. Serie.

323.4 SCDD 20

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

Contenido

Prefacio a la tercera edición	9
Prefacio a la segunda edición.....	15
Prólogo a la primera edición	19
Introducción	23
1. La fundamentación filosófica	29
2. El tipo de conocimiento de los derechos humanos.....	35
3. El problema axiológico en la fundamentación	39
4. Evolución o progreso de la calidad de la vida	45
5. La vida y/como el tiempo	57
6. El sentido de los derechos humanos	65
7. El cuidado del cuerpo.....	71
8. La dignidad de la existencia humana	75
9. La vida humana como necesidad	87

10. Los derechos humanos como racionalización.....	91
11. El movimiento hacia la verdad.....	95
12. El tema del heroísmo y la muerte.....	99
13. El principio de la violencia.....	105
14. La ética de los derechos humanos.....	109
15. Los derechos humanos y la paz.....	115
16. Del error.....	119
17. La vida humana y la libertad.....	125
18. La responsabilidad.....	129
19. La democracia como forma de vida y la política.....	135
20. El objetivo final: el reconocimiento.....	153
21. Derechos humanos y teoría de la acción.....	157
Bibliografía.....	163

Prefacio a la tercera edición

La historia de un libro es el cruce, o también el lugar de encuentro, entre la historia personal y la historia social, política y cultural en general; esto es, entre la biografía y la historia en general. Como ha quedado establecido ya desde hace un tiempo, un libro responde tanto a situaciones personales como a situaciones de índole social y cultural, solo que la mixtura de ambas clases de situaciones es un trabajo sutil, cuidadoso, de creación por parte del autor.

Esta circunstancia es tanto más válida para una tercera edición que aparece más de tres lustros después de la primera (1994), pues mucha agua ha corrido bajo el puente, tanto en términos personales como sociales, políticos y culturales. Sin embargo, esto no significa, en modo alguno, que un libro sea un asunto de incumbencia personal, ni que refleje una época o un momento determinados.

La agenda internacional sufrió una transformación radical después de los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001, en particular en lo referente a la importancia y al lugar de la ética y de los derechos humanos; y en otro plano, en lo relacionado con el derecho público internacional. El primer lugar han venido a ocuparlo el terrorismo –un término impreciso todavía, aunque de mucha sonoridad social, política y mediática– y los temas relacionados con la corrupción. Con una connotación demonizante, y por tanto con fundamento religioso, el rótulo de “terrorismo” se adhiere a cualquier cosa, grupos disidentes, ejércitos irregulares, partidos políticos de oposición, etc., pero difícilmente al actor que histórica, política y filosóficamente fue siempre el primero en merecerlo: el Estado, terrorista *par excellence* (cfr. Ternon, 1995). El concepto de terrorismo ha llegado a significar prácticamente el encerramiento del derecho público internacional y una disminución del foco del derecho internacional de los derechos humanos, por lo menos en América Latina.

Una cosa es la formulación de la agenda internacional y otra muy distinta su control político. La Declaración de Kyoto es todavía letra inconsulta, y las conclusiones de las cumbres de Río de Janeiro, de Johannesburgo y de Ankara, para mencionar algunas, aún esperan un cumplimiento político a gran escala por parte de los Estados y de comunidades de Estados como la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Andina de Naciones, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y demás. Más recientemente, diversas cumbres y conferencias internacionales, desde ONUSIDA hasta la Cumbre de México sobre el Agua, han venido a sumarse a los encuentros internacionales vinculados al cuidado y al mejoramiento de las condiciones de vida, en últimas, al tema que aquí nos concierne: a la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

Mi propósito no es elaborar una lista –somera e incompleta, como todas– de las cumbres, declaraciones, pactos y acuerdos internacionales, pero el tema sirve para señalar un problema fundamental: la asimetría entre la formulación de la agenda internacional y el control político de esta agenda, un asunto que todavía no ha sido tratado suficientemente.

El trabajo con los derechos humanos requiere de una concepción básica de la vida, y por extensión, de los sistemas vivos o los sistemas que exhiben vida. Sin esta condición los derechos humanos están expuestos al reduccionismo, especialmente al de orden normativo, jurídico-positivo. Ahora bien, esta observación, debido a circunstancias culturales, es válida también en dominios que se ocupan directamente de la vida, como la salud, la bioética, la política y otros afines, incluso la economía. Más generalmente: toda ciencia o disciplina que se ocupe de la vida requiere de una concepción básica de lo que es “vida”.

Si ello es así, entonces se impone el diálogo con la biología evolutiva, con las ciencias de la vida y, en términos más actuales, con las ciencias de la complejidad, dado que los fenómenos de mayor complejidad conocidos son los sistemas vivos. En otros lugares hemos mostrado la relevancia de las ciencias de la complejidad para el estudio de los sistemas vivos o los fenómenos que exhiben vida. Para esta tercera edición he puesto un mayor énfasis –sutil, claro– sobre un enfoque evolutivo o evolucionista en el trabajo de fundamentación de los derechos humanos. Concretamente, he agregado capítulo nuevo relativo a la evolución o el progreso de la calidad de la vida.

Los dos problemas de punta en la ciencia y en el pensamiento contemporáneo son el estudio de la vida y la determinación de lo que es la vida inteligente –la

mente, la conciencia—; varios autores —no muchos aún— coinciden en ello. Y la base de ambos problemas es el estudio de la estructura fundamental de la materia. Desde una visión clásica la vida es, al fin y al cabo, una especie de materia; sin embargo, he llegado a la conclusión provisional de que, por el contrario, es la vida la que le confiere un nuevo y radical estatuto a la materia: sentido, significado, posibilidades. La física está supeditada a la biología, y para los seres humanos, la biología lo está a la cultura.

La vida es un juego que se juega a largo plazo. Una victoria inmediata o de corto alcance, o una derrota momentánea, pueden ser indicios de cosas, pero no son garantía de nada, y los derechos humanos deben poner esto de manifiesto, permanentemente. En el largo plazo suceden emergencias, sorpresas, hay nexos que se disuelven y otros que se crean o se refuerzan, y las acciones de vida gradualmente se hacen más conscientes, lúcidas y fuertes. En el largo plazo asistimos al triunfo de la vida sobre la física y al triunfo de la gratificación de la vida sobre los que ayer parecían obstáculos serios. Esta circunstancia es válida en las biografías de las personas y en la escala política. Así, por ejemplo, aunque algunos gobiernos sean reelegidos —en el corto plazo—, se puede anticipar que serán al cabo una anécdota en la historia política sus países. Claro, en ocasiones esas anécdotas implican pesadumbre para determinados grupos de individuos, pero lo fundamental es elevar la mirada y anticipar en juegos imaginativos, en el fortalecimiento de las redes de la vida y en las decisiones y acciones que se emprenden, horizontes mejores, más amplios, ricos y generosos.

Mis dos primeros libros, uno sobre el tiempo y el otro sobre los derechos humanos, aparecieron casi al mismo tiempo. Ambos constituyen las hebras de un mismo hilo: la pasión del estudio de la vida y de los sistemas y fenómenos vivos, cuya principal característica es que se definen de cara al tiempo y a las dinámicas temporales. Mis trabajos posteriores han sido una continuación del mismo estudio: no hay, estoy convencido de ello, ningún tema de mayor apasionamiento (*hybris*).

Hay un aspecto sensible para el trabajo de fundamentación, se trata de las migraciones, los flujos y el espacio, más específicamente, del exilio, de la búsqueda de mejores condiciones de vida incluso al precio de sacrificar temporal-

mente algo de la propia dignidad. Así ocurre cuando un desplazado o exiliado comienza una nueva vida en un espacio que desconoce su historia colectiva y su biografía. Sartre sostenía que la creación más grande que puede haber es la creación de sí mismo(a), y esa es una labor siempre, esencialmente, inacabada. Nunca terminamos de inventarnos, de crearnos a nosotros mismos, pero esta invención no es una opción, sino una necesidad en el caso de las migraciones –nacionales o internacionales–, y en especial cuando se deben a fenómenos como el exilio y el desplazamiento forzados. Este tema será objeto de un trabajo que aún debe esperar.

En efecto, un libro nunca termina de ser escrito, justamente por razones de tipo biográfico –por ejemplo, intelectual–, social, político y cultural –el devenir de los acontecimientos, inacabado por definición–. En ciencia, en general, son dos los motivos por los cuales escribimos y publicamos: en un caso, para decir: “Hasta aquí llego”, con ello se paga una deuda y se emprenden nuevos temas y campos de trabajo. En otro caso, para decir: “Aquí voy. Este es el camino recorrido y el resultado alcanzado, y espero poder continuar”. Pues bien, esta tercera edición se inscribe en el segundo caso, no creo que hayamos alcanzado todavía una fundamentación filosófica de los derechos humanos, si bien hemos avanzado un trecho. El camino se ofrece ancho y generoso ante la mirada, el semblante todavía no está cansado y caminamos con la espalda recta. Hay mucho trabajo por delante.

Quisiera hacer algunas precisiones. En cuanto al movimiento hacia la verdad y la lógica de la verdad, hoy no me encuentro tan convencido de que la verdad no admita términos medios. Creo, por el contrario, que existen modos, es decir modalizaciones, de verdad, y que la verdad: a) es tanto un *movimiento* de ocultamiento y desocultamiento (por ejemplo a la manera de Heidegger), o bien b) que la verdad es difusa, en el sentido de la lógica difusa, y que existen grados o gradientes de verdad. Las lógicas no clásicas constituyen un novedoso campo de trabajo que no termina de ser explorado por la sociedad civil, por el Estado ni por la comunidad académica y científica. Con toda seguridad, la idea más provocadora y provocativa es la de que no hay una verdad única (*there is no one true logic*), una idea que resulta inmensamente sugestiva en el ámbito de los derechos humanos y de su fundamentación filosófica.

En mi libro *Biopolítica de la guerra y la paz* discuto el carácter dubitable de un mundo basado en la “persona”, y hago una crítica fuerte de esta categoría.

El trabajo realizado allí pretende fundamentar y desarrollar la biopolítica en un sentido radicalmente distinto al que es usual en autores como Foucault, Negri, Hardt y Agamben. En este libro sobre fundamentación filosófica de los derechos humanos hago uso, en reiteradas ocasiones, del término “persona”, pero no existe contradicción alguna, pues los contextos y usos son diferentes. En este libro se trata, sencillamente, de un modo de denotación del ser humano, y no de una categoría.

Finalmente, vale la pena indicar hacia dónde apunta el trabajo con los sistemas vivos, notablemente, tomando como hilo conductor la fundamentación filosófica de los derechos humanos. Es un trabajo denodado contra la desesperanza aprendida, y que contiene una carga política fundamental, además, hay que decirlo, de psicológica y filosófica. La idea consiste en no aprender la desesperanza, arriesgarse aunque sea en vano y no desfallecer, pero sobre todo, intentarlo si se tiene la convicción de que no será necesariamente en vano el acto o el proyecto. Tal es la expresión básica del cuidado, la afirmación y el posibilitamiento de la vida, que es el tema de base en derechos humanos.

Prefacio a la segunda edición

Los derechos humanos, el narcotráfico y la protección del medio ambiente son los tres temas que definen la agenda internacional actual. Ello no significa que, a propósito de los derechos humanos, la reflexión sea urgente por coyuntural o importante por ser política estatal o gubernamental. La preocupación por los derechos humanos no se reduce a determinadas políticas o giros en los ámbitos nacional e internacional. Sin desatender las realidades políticas, sociales, económicas, militares y geoestratégicas, la preocupación auténtica por los derechos humanos equivale a la preocupación por la posibilidad, el sentido y la necesidad de la vida de los individuos, en primer lugar, y de grupos, comunidades, etnias y sociedades enteras.

En este sentido, los derechos humanos se encuentran en una misma avenida con la bioética y con la ecología. Leonardo Boff sostiene, con razón, que el problema ecológico principal en América Latina se denomina pobreza; análogamente, la protección del medio ambiente pasa por el respeto y la dignificación de la vida, y la resolución de los problemas del narcotráfico es imposible si no resolvemos las violaciones a los derechos humanos. De esta suerte, el objeto de los derechos humanos es la posibilidad de la vida y su afirmación como una vida con dignidad y calidad.

No es preciso que existan situaciones de violencia generalizada, abierta y sistemática para ocuparnos de los derechos humanos. Ello conduciría a victimizar estos derechos y a comprenderlos de una manera equivocada que tendría consecuencias peligrosas desde los puntos de vista ético, político y filosófico. Es imposible desatender las situaciones de violencia militar, política, psicológica, sexual y simbólica contra los individuos y contra grupos, independientemente de quiénes sean los agentes violentos; pretender lo contrario sería una torpeza política y una irresponsabilidad ética. Sin embargo, el verdadero objeto del tra-

bajo sobre los derechos humanos es crear espacios allí donde son inexistentes, o bien ampliarlos donde son insuficientes, para que la vida humana exista con dignidad y con calidad. El fundamento de los derechos humanos es la elevación de la calidad de la vida de los individuos, de las comunidades, de la sociedad.

Me place presentar la segunda edición, ampliada y corregida, de este texto. La inmensa mayoría de las propuestas teóricas disponibles en el mercado, en la academia y en los diferentes frentes de trabajo de activistas y educadores de derechos humanos, constituyen esfuerzos, serios los más de ellos, de fundamentación de la ética, de la política, de constitucionalidad y ética, de economía y justicia, de constitucionalidad y paz, y otros temas semejantes. En cuanto a la *fundamentación de los derechos humanos* podemos hacer dos observaciones: de un lado, en general en el mundo, se ha escrito muy poco al respecto, y ello independientemente de la escuela, de la posición o de la cosmovisión que se quiera adoptar. Múltiples razones explican esta escasez, pero las pasaré por alto debido a limitaciones de espacio. Por otro lado, sin embargo, sucede en Colombia un fenómeno apasionante: hay un trabajo serio, creciente y cada vez más sistemático de fundamentación de los derechos humanos, con la particularidad de que aquí se encuentran las cuatro posiciones clásicas de la fundamentación. En este contexto, ya sea con un afán metodológico o con preocupaciones fundadas en la heurística, vale recordar la idea famosa formulada por Pierre Bourdieu según la cual Colombia es un maravilloso laboratorio para el pensamiento humano y científico.

En efecto, en términos generales, hay cuatro modelos ya clásicos de fundamentación de los derechos humanos, que pueden caracterizarse en los siguientes términos:

1. Hay una fundamentación jurídica de los derechos humanos. De acuerdo con este modelo, los derechos humanos son un asunto esencialmente jurídico o jurisdiccional, en el sentido de quién dice el derecho. Este modelo tiene dos facetas principales: una que afirma que los derechos humanos son, coinciden o se identifican con los derechos fundamentales; y otra, muy distinta, que sostiene que los derechos humanos son casos particulares del derecho positivo.
2. Existe una fundamentación ética de los derechos humanos, que sostiene esencialmente dos tesis: una es que los derechos humanos se basan en

o tienen como condición de posibilidad una determinada ética, y otra es que los derechos humanos son esencialmente derechos morales.

3. La fundamentación histórico-filosófica de los derechos humanos se apoya en conceptos, categorías, esquemas o lógicas de distintos autores de la historia de la filosofía. Sin duda, el modelo filosófico que más influencia ha tenido en esta fundamentación es el kantiano, pero también es preciso mencionar el aporte de la filosofía analítica.
4. La fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos centra todo su análisis en torno a la categoría de persona humana y concibe estos derechos como naturales al ser humano por el simple hecho de existir. Si bien cabe distinguir un iusnaturalismo moderado y uno más extremo, la fuente última común a ambos es la tradición judeo-cristiana.

No existe un diálogo muy amplio entre estos modelos, aunque sí son posibles las convergencias entre ellos, por ejemplo entre el modelo jurídico y el iusnaturalista, o entre el ético y el iusnaturalista. Como quiera que sea, en Colombia la situación desde el punto de vista teórico es ya suficientemente clara como para ser optimistas en cuanto a las herramientas filosóficas que sustentan el respeto a los derechos humanos, su defensa y divulgación.

Si existe algún área en la que la filosofía venga incidiendo en el país es justamente en la de su relación con los derechos humanos, que consiste esencialmente en una relación de fundamentación, esto es, de elucidación, de tematización y de aclaración de conceptos, categorías, lógicas, etc. Ahora bien, la fundamentación de los derechos humanos no está circunscrita exclusivamente a la esfera de la academia, al contrario de lo que sucede en otras áreas del trabajo filosófico. Existe un diálogo, quiero pensar que suficientemente sólido, entre la academia y la sociedad, entre la filosofía y el mundo acerca de qué son los derechos humanos, qué implican, qué significan, acerca de sus limitaciones y sentido, en fin, de su relevancia para la razón práctica y para todos los temas y problemas propios de la racionalidad práctica.

En esta segunda edición he añadido algunas precisiones conceptuales, un par de notas de pie de página, he ampliado brevemente algunas referencias y, al final, he aportado una breve bibliografía sobre fundamentación de los derechos humanos en el país y en el mundo. No he suprimido ninguna idea, si bien hay algunos temas (particularmente, las relaciones entre ética y racionalidad,

la noción de justicia y el tema de la paz) sobre los cuales hoy pienso de manera distinta, o mejor, sobre los cuales he desarrollado mi pensamiento. Pero entrar en detalles sobre estos temas hubiera significado ampliar considerablemente el libro, una tarea que exige más tiempo del que dispongo; existen muchos otros problemas que me ocupan, aunque el hilo común de todos ellos sea el mismo: pensar la vida y hacerla efectivamente posible.

Cuatro capítulos nuevos se incluyen en esta edición: uno sobre axiología, uno sobre el cuerpo, otro sobre la democracia como forma de vida y otro sobre derechos humanos y teoría de la acción. Con todo, la idea central presentada en el prólogo a la primera edición se sostiene: todos los capítulos se encuentran en estrecha relación entre sí, y es imposible leerlos por separado. En términos de estilo y de redacción he procurado mantener la uniformidad.

Quiero, finalmente, agradecer a todos y cada uno de mis colegas y estudiantes por sus comentarios, críticas y aportes a este libro. Ellos han hecho posible que aparezca esta segunda edición, y ellos la han solicitado.

Prólogo a la primera edición

Los derechos humanos son, hoy en día, uno de esos temas sobre los cuales cada quien se siente naturalmente inclinado a pronunciarse, y sobre el cual, sin embargo, existe muy poca fundamentación. Por tanto, todo se reduce a opiniones, o cuando más (¿menos?) a una exposición de y a un comentario acerca de ellos con base en preconcepciones de distinta índole. Ahora bien, en lugar de censurar esta situación, podemos ver en ella dos rasgos principales que contribuyen a comprender el ambiente en el que vivimos y el clima cultural que respiramos. Por un lado, la manifiesta preocupación por los derechos humanos hace que, con frecuencia, cuando la gente se ocupa de temas y problemas propios de este ámbito, lo haga como reacción a estados de cosas dados, vividos. Por otro lado, el hecho de que los derechos humanos hayan sido desde el comienzo y cada vez más una cuestión sensible en la cultura contemporánea pone de manifiesto que implican un problema que exige ser abordado con el mayor rigor posible.

Mi esfuerzo en este texto, producto de conversaciones y conferencias que he querido formalizar, es no tanto el de sentar posiciones, sino el de provocar un diálogo con una finalidad específica: abrirle un espacio de fundamentación a los derechos humanos. Y puesto que la de fundamentar –o dicho negativamente, la de llevar a cabo un examen crítico de los fundamentos– es tarea propia de la filosofía desde hace mucho tiempo, mi propósito es sugerir una fundamentación *filosófica* de tales derechos. Como se trata de una propuesta que quiere ser continuada en diálogo, tiene un carácter abierto; el diálogo comienza por la pregunta, esta es el motor del diálogo filosófico.

Ocuparse con seriedad y radicalmente, es decir, de raíz, de los derechos humanos es un modo específico de hacer filosofía. O bien, inversamente, uno de los temas obligados de la razón filosófica contemporánea es el de los derechos humanos, en otras palabras, el de las condiciones de la intersubjetividad; se trata

de tematizar qué es y cómo es posible la existencia humana, esto es, la dignidad humana y la calidad de la vida. Es propio de la filosofía formularse preguntas que ningún otro saber o ciencia se plantea. A mi entender, la filosofía nos exige y nos permite alcanzar una visión sinóptico-prospectiva, una aprehensión globalizante y anticipatoria de los fenómenos y de los procesos. Esta visión conduce a quien reflexiona rigurosamente a una toma de posición que compromete su forma de vida. Dicho de otra manera, la reflexión filosófica conduce a cada quien al punto en el que debe decidir racional y autónomamente con respecto al problema que es objeto de reflexión; es lo que ella quiere y para lo cual nos faculta.

De esta suerte, la filosofía no decide por nadie, tan solo nos pone en condiciones para decidir, y lo hace a sabiendas de que en ello consiste el drama o la tragedia humana (en la comedia no decidimos en el sentido preciso del término, somos objeto de afortunadas decisiones de las circunstancias). Pues bien, los derechos humanos son el tema por excelencia en el que se debate la tragedia del hombre contemporáneo, en torno a ellos se configura o se desdibuja, según el caso, el *ethos* humano.

Contra los detractores de la filosofía y también contra quienes hacen de ella apenas un juego, diremos que la necesidad de la filosofía se confirma precisamente a propósito de los derechos humanos. Nuestra intención es fundamentarlos en sentido riguroso para evitar que se conviertan en mera cuestión de ideología o de puntos de vista personales. Fundamentar significa en rigor *mostrar* la necesidad de algo, no hacer de una cosa algo necesario; por consiguiente, no nos interesan aquí las deducciones ni demostraciones de ningún tipo. Queremos partir de los problemas mismos que definen y constituyen los derechos humanos para mostrar el sentido y la necesidad de estos derechos.

La filosofía se caracteriza, en contraste con las otras ciencias, por apuntar desde sí misma más allá de sí misma. La tesis que me propongo defender aquí es, en consecuencia, la de que la vida es el fundamento absoluto de los derechos humanos, y que el conocimiento de ella es la tarea propia de la filosofía (de los derechos humanos, en este caso). Así, la filosofía les plantea a otras herramientas (las ciencias) tareas que ella misma no puede resolver. El fundamento de los derechos humanos es la vida, ese es un problema filosófico, y porque es filosófico, es también jurídico, político, económico, militar, social, etc. Es propio de estas prácticas y/o conocimientos ocuparse de los modos singulares en que la existen-

cia de las personas se lleva a cabo, y lo hacen con las herramientas que poseen en propiedad, necesariamente limitadas o parciales porque son autónomas.

El estado de las cosas hace claro que los derechos humanos constituyen uno de los tres problemas fundamentales contemporáneos, al lado de la ética y de la ecología, en torno a los cuales se debate el dilema último de la historia reciente: el de la posibilidad de vida y de supervivencia de los seres humanos, y también la posibilidad de la vida entera sobre el planeta. A estos tres problemas fundamentales corresponden las tres grandes amenazas a las que se enfrentan los seres humanos y la vida sobre la Tierra: la superpoblación, la acumulación en inmensas proporciones del arsenal atómico y biológico y el agotamiento de los recursos energéticos. Aquellos tres problemas se encuentran en estrecha relación entre sí, y correlativamente las tres amenazas configuran, como la Hidra, una sola y misma dificultad.

A partir de lo anterior formulamos la segunda tesis de este trabajo, que es una subtesis en relación con la primera. Los derechos humanos son un problema específicamente filosófico, y el oficio de la filosofía es hacer posible la vida. O bien, inversamente, preocuparse acerca de lo que es la vida y cómo es posible es adentrarse en el terreno propio de la razón filosófica. En efecto, ninguna otra ciencia se ocupa de esto; las ciencias tienen como finalidad conocer regiones de la realidad o segmentos de la vida.

Pero esa tarea de la filosofía solo es realizable si la conciencia humana recorre el camino del conocimiento de sí misma, esta es la garantía necesaria sin la cual la vida no es posible. En efecto, todo el drama del mundo se da al interior de la conciencia, y nunca por fuera de ella, nada le acontece a la conciencia que no sea la conciencia misma. Esta expresión general apunta en realidad hacia el tema mismo del quehacer filosófico.

Nada de lo que digo aquí quiere ser final: se trata de un comienzo, pero esto es ya haber comenzado. Las cosas nos interpelan, los problemas existen realmente y son ellos los que exigen respuestas, soluciones. El problema de los derechos humanos es el de la posibilidad de una vida digna y el del respeto y la necesidad de la persona humana. Abordar con seriedad el problema es ya buscar una solución, y el título genérico que comprende tanto al problema como a la solución es el de los derechos humanos. Ahora bien, la envergadura del problema y la necesidad urgente de una solución exigen de parte nuestra una disposición de espíritu abierta para que solución y problema, y en especial la primera, se

conviertan en una tarea de todos. No de otro modo podemos hacer posible una vida digna con una calidad cada vez mejor.

El texto se compone de dieciséis capítulos, pero ninguno puede leerse independientemente de los demás, la lectura de uno implica necesariamente la de los demás. Las citas tienen generalmente un carácter técnico o ilustrativo.

Por último, quiero agradecer al Instituto de Derechos Humanos Guillermo Cano de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) el interés que ha puesto en este texto. Pero en particular quiero expresar mi más cálido agradecimiento, por sus observaciones y su actitud, a su director, el Dr. Guillermo González Ramírez, pues finalmente ha sido él quien me ha animado publicarlo.

Introducción

Existen dos tratamientos principales de los derechos humanos, y más en concreto, de la filosofía de los derechos humanos. Las discusiones entre uno y otro se manifiestan en planteamientos teóricos, enfrentamientos entre autores, enfoques distintos y preconcepciones teóricas, en el mejor de los sentidos. Podemos caracterizar a esas dos posiciones como un planteamiento normativo y un planteamiento de fundamentación; sin embargo, este punto de partida no se corresponde necesariamente con el estado de las cosas, puesto que existe un enfrentamiento de otro orden acerca de los derechos humanos. Esto constituye lo que podemos llamar la dicotomía del derecho, así: de un lado se encuentra el derecho positivo propiamente dicho, el derecho realmente existente y que, por definición, es un derecho particular, singular, circunscrito a un territorio o vinculado a través de otras vías que conocemos: mecanismos de tipo político, militar, económico; y que comprende también su ampliación –circunscripción– al ámbito internacional. Por otro lado, y esta es la primera teoría que se busca elaborar en este texto, está el llamado a otro tipo de derecho, uno con pretensiones mucho más amplias y que desborda los límites de la esfera política, militar o económica, tal como sucede en el primer caso. Este segundo aspecto es propiamente el de los derechos humanos.

En términos más amplios, el conflicto se establece entre un derecho realmente existente, aplicado y vigente, y un tipo de “juridicidad” que opera en otra dimensión de lo real totalmente distinta, a saber: a nivel del fuero interno. Como ha llegado a ser ya una costumbre, particularmente a partir de la filosofía anglosajona, se trata de aquella juridicidad cuyo fundamento es moral. Desde este punto de vista, los derechos humanos se ubicarían en el *topos* de la ética o de la moral. Pero inmediatamente se impone una aclaración: se hablará aquí repetidamente de moral o de ética como términos equivalentes, sin que importe

por lo pronto la distinción entre ambas; como se indicará oportunamente, existen distinciones técnicas entre ellas. De este modo, el conflicto surge entre un tipo de derecho –el positivo, el realmente existente– y otro que acaso se le contrapone y que no se encuentra directamente escrito en los mecanismos normativos reales de tipo político, militar o económico.

En otras palabras, no existe una legislación explícita acerca de los derechos humanos, o bien, cuando existe, como sucede con el conjunto de acuerdos, declaraciones, pactos y normativas internacionales que configuran el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), no tiene en absoluto las mismas connotaciones, el mismo estatuto que el primer tipo de derecho al que nos hemos referido. Es ahí donde se origina el conflicto entre ambas “juridicidades”. Por tanto, el conflicto no es acerca de la legitimidad o la legalidad de uno u otro, o del uno con respecto al otro. Desde el punto de vista de la filosofía el conflicto consiste en las relaciones de racionalidad o de fundamentación de un tipo de derecho con el otro, y de lo que se deriva de ellas.

Desde el punto de vista de la técnica jurídica, o también desde el punto de vista de la juridicidad estructural o estructurada, el conflicto se presenta como la falta de correspondencia entre la legalidad y la legitimidad del derecho. Esto conduce a las discusiones, acaso necesarias desde el punto de vista de la positividad, acerca de las relaciones entre derecho y política, derecho y religión, derecho y ética, y también entre estas esferas: política y religión, política y ética, etc. De hecho, la política, el derecho, la religión y la ética constituyen las cuatro esferas que determinan básicamente el ámbito práctico de la existencia, o mejor, configuran el ámbito de la razón práctica –esto es, de las razones por las cuales actuamos de cierta manera o dejamos de actuar en un momento determinado–. Esperamos completar el ámbito de la razón práctica con la inclusión de la teoría o la filosofía de los derechos humanos.

Así pues, es necesario abordar las relaciones entre las racionalidades de los dos tipos de derecho, el positivo y los derechos humanos. Una es rigurosamente normativa, mejor aún, positiva, y se restringe a lo realmente dado y a lo que ha sido: es la racionalidad del derecho que se expresa a través de la Constitución Política y de los códigos civil, penal, administrativo y demás. La racionalidad jurídico-positiva depende totalmente del estado de cosas que podemos llamar real e inmediato. Es el derecho que al mismo tiempo expresa y contiene la noción de una *Realpolitik*, y que apunta a un gobierno determinado, a un sistema o un

régimen político, tanto como, ulteriormente, a un Estado nacional. Aquel que define Ulrich Beck como “el Estado contenedor”, es decir, el que dice que todo es posible al interior suyo y que nada es posible por fuera suyo.

En otros términos, como es de ver claramente, a esta primera razón jurídica se le escapa la dimensión de lo posible, de hecho no tiene por qué tenerla en cuenta, puesto que no forma parte de su propio estatuto; y cuando se ocupa de lo posible lo hace tan solo en función de lo real necesario. Lo posible queda reducido a lo real existente, y lo real existente tan solo admite *reformas* o, con mayor precisión, mejoras (“políticas de mejoramiento de calidad”), pero nunca transformaciones radicales, estructurales.

Esta consideración exige una observación acerca de las relaciones entre el derecho positivo y el estudio de los sistemas complejos no lineales. Mientras que algunas ciencias y disciplinas de las llamadas ciencias sociales y humanas, como la política, la economía, la sociología o la filosofía han entrado sin dificultad en un diálogo a profundidad y serio con las ciencias de la complejidad, el derecho positivo permanece reacio a un encuentro semejante. El derecho positivo permanece como la mejor expresión de una ciencia o disciplina cerrada en sí misma, autorreferencial y, por consiguiente, tautológica. “La norma no se puede modificar si la norma misma no lo permite”. El fundamento ontológico del Estado nación es el derecho positivo, fundado ulteriormente en la Carta Política, y a su vez, el punto arquimédico de este derecho es en el mundo contemporáneo el derecho penal, que habla de, resguarda y se funda en la persona y en los bienes (propiedades) que tiene la persona. La alternativa al carácter cerrado del derecho positivo es el *derecho alternativo*, que a los finos oídos de estadistas, juristas y gobernantes de la *Realpolitik* suena como un *horribile dictum*.

En contraste con el derecho positivo, que es el fundamento *in jure* de la *Realpolitik*, los derechos humanos se definen de cara a la dimensión de lo posible. La más radical de todas las posibilidades es la posibilidad de la vida misma. Es característico de una fundamentación de corte conservador de los derechos humanos el llamado al reconocimiento de la importancia de la cultura, pero no se dice con suficiente claridad que de entrada toda cultura es conservadora. Pues bien, sin pasar por encima de la cultura, tal y como nos la enseñan la antropología y la arqueología, para nosotros se trata de trabajar en las posibilidades de desarrollo, evolución y transformación de la(s) cultura(s).

La dimensión de lo posible es la que le confiere, verdaderamente, sentido y significación a la dimensión de lo real y a la del pasado, en esto estriba la radicalidad de los derechos humanos y la incomodidad que representan para quienes se reclaman del *statu quo* y la “historia oficial”, para decirlo de cara a una película argentina ya clásica. Los derechos humanos se orientan a otra dirección, la de la historia posible de los individuos, de las comunidades, de la sociedad, en fin, de la vida misma, y exactamente en este sentido no pueden ser reducidos a políticas de tipo desarrollista de ningún matiz. La posibilidad de la vida es la posibilidad de indeterminaciones, de intenciones por cumplirse, de horizontes que aún no son responsabilidades y realizaciones concretas.

En términos teóricos, las relaciones, usualmente de inconsistencia, entre dos tipos de juridicidades no son otra cosa que las disonancias entre dos tipos de racionalidades. Pero decir racionalidad implica decir un orden de fundamentación, y por consiguiente entendemos por racionalidad el orden de “lo que” funda y “cómo” lo funda; entendemos por racionalidad un ejercicio de racionalización y no una estructura rígida. El problema de la filosofía de los derechos humanos es precisamente el de ocuparse de la racionalidad, o mejor, de la racionalización del proceso de lo jurídico en el orden de lo que llamamos la dimensión práctica de la razón, a fin de ir determinando, mínimamente, espacios posibles de acción y de diálogo al interior de cada esfera de la sociedad y del Estado. Inmediatamente emerge ante la mirada reflexiva toda la dimensión de la acción humana: acción constreñida o delimitada, en contraste con una acción que rompe barreras, corre fronteras, quiebra hegemonías, cuestiona, critica y debate. En el caso de la racionalidad positiva hablamos de un Estado de derecho; en el de la segunda racionalidad, hablamos de un Estado social de derecho, cuyo núcleo es la dimensión social, que es el título abstracto para hablar de grados de libertad (como en el terreno de la complejidad) y de vida.

La idea es muy simple: no por hablar de derecho, de institucionalidad o de normas; no por defender el *statu quo* y reclamar la herencia de la historia; en fin, no por abogar a favor de un sistema político existente, incluso si se reconocen sus imperfecciones, no por ello se habla de vida ni se defiende el derecho *absoluto* a la vida. En el lenguaje de la política, del derecho, de la antropología, la sociología o la filosofía, tal es exactamente la diferencia entre la defensa de las *instituciones* y hablar y trabajar en función de *organizaciones*.

Toda institución, como lo puso de manifiesto Lewis Coser, se caracteriza por su voracidad. Por su parte, Mary Douglas entiende que las instituciones piensan y que sus decisiones siempre implican vida o muerte, sus pensamientos y decisiones son eminentemente agónicos, en el sentido griego de la palabra. En fin, toda institución se caracteriza porque convierte a sus integrantes en medios para que ella se haga posible; los individuos pasan, las instituciones permanecen. Su lógica corresponde a la racionalidad de enjambre de los sistemas sociales colectivos, como los de las hormigas, las termitas, las manadas y los cardúmenes. La acción individual se explica solo en función de la acción colectiva, la única que interesa al fin y al cabo. No en vano el derecho positivo se funda, en Occidente, a partir de la escisión entre derecho privado y derecho público en el marco del derecho romano. El Estado nación, o lo que queda o se reclama de él, es la fundamentación y la expresión de la escisión de la vida en lo público y lo privado, y sobre la base de esta separación, el derecho positivo y el Estado poco o nada saben acerca de los bienes comunes. Para decirlo de manera franca: la vida no es un bien privado, como tampoco público; es un bien común.

La tesis que vamos a defender a través de este texto es una sola, elemental: el problema de los derechos humanos no es simplemente un problema político, no tiene que ver sólo con lo militar, no es pura cuestión de ética. La fundamentación de los derechos humanos es esencialmente un problema filosófico; e inversamente: porque es un problema filosófico es un problema que incumbe a las esferas militar, política, económica y demás. Pensar en derechos humanos demanda una reflexión de corte eminentemente filosófico, pensar en derechos humanos es hacer filosofía, y no simplemente derecho u otras cosas.

De este modo, llevamos a cabo igualmente una delimitación del tema. No se tratará aquí, más de lo estrictamente necesario, acerca del derecho positivo en el sentido técnico de la palabra. Ocuparse de su estatuto, de sus posibilidades y limitaciones es tarea propia de la teoría del derecho, o de la filosofía del derecho, o en sentido amplio, de la lógica jurídica. Uno sólo es el objeto de nuestro interés: discutir y sentar las bases para una fundamentación filosófica de los derechos humanos.

Sin embargo, ¿qué significa, entonces, que los derechos humanos sean un problema rigurosamente filosófico?, ¿qué se entiende aquí por “filosofía”, y qué por “fundamentación”? ¿Qué se quiere decir cuando se afirma que los derechos humanos son un problema que incumbe a un tipo muy particular de reflexión,

la filosofía; y por qué razón únicamente desde esta se los puede extender a otros campos, a la política, a la ética, al derecho positivo, a la economía, etc.? En el abordaje de estas preguntas entramos ya en el texto.

Los derechos humanos constituyen, a todas luces, uno de los ejes y problemas constitutivos de la humanidad. Mucho se ha avanzado y trabajado en la aplicación, implementación y defensa de los mismos. Sin duda, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) constituye, junto con el llamado bloque constitucional, los mejores sustentos prácticos, esto es, al mismo tiempo jurídicos, políticos y sociales, para la defensa y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, en general, en Colombia y en el mundo, existen pocos trabajos de fundamentación filosófica de los derechos humanos. La Universidad del Rosario presenta la tercera edición de este libro que se ha constituido en una referencia entre defensores de derechos humanos, juristas, académicos e investigadores en el tema.

La tesis que sostiene el libro es sencilla: el fundamento de los derechos humanos es la vida, la vida humana en general, pero con ella, desde ella, también la vida sobre el planeta. Cualquier otra idea, principio o valor quedan sujetos a la tarea, siempre constante, consistente en la defensa, promoción, gratificación y enriquecimiento de la vida. Así, lo que se trata en derechos humanos es la defensa y posibilitamiento de la vida en términos de calidad y de dignidad. Esta tarea, sostiene el autor, es la obra misma de la filosofía y no precisamente en el sentido técnico o profesional de la palabra. De esta suerte, la idea de una fundamentación filosófica de los derechos humanos implica y atraviesa al mismo tiempo dominios como una teoría de la racionalidad y la teoría de la acción, la ética y la axiología, la filosofía y el derecho, la antropología y la sociología, entre otros. De este modo, resulta claro que el trabajo en (fundamentación filosófica de) los derechos humanos es eminentemente interdisciplinario. En este sentido, esta tercera edición anticipa elementos que permiten vincular los derechos humanos con el estudio de los sistemas de complejidad creciente. El autor plantea que una política de los derechos humanos es una política de la vida y como tal se denomina biopolítica.

